

**OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MERCED
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL
1 de Julio del 2014**

**Steven E. Gomes, Ed.D., Superintendente de Escuelas del Condado de Merced
Susan Coston, Asistente del Superintendente
(209) 381-6711**

**NOTIFICACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS & RESPONSABILIDADES
PATERNALES**

Por favor separe, firme y regrese esta página a la escuela de su hijo indicando que usted ha recibido una copia de los Derechos y Responsabilidades de los Padres.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado Escolar: _____

Por medio de la presente admito recibimiento de información relacionada a mis derechos y responsabilidades.

Firma del Padre o Guardian: _____ Fecha: _____

AVISO GENERAL DE LOS DERECHOS PARENTALES Y RESPONSABILIDADES



OFICINA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO DE MERCED

Steven E. Gomes Ed.D, Superintendente de las Escuelas del Condado de Merced

AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley del estado requiere que los padres reciban aviaso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

Ausencia para participar en ejercicios y en instrucción religiosa: Los alumnos pueden, con el permiso por escrito de su padre o tutor, participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Todo alumno que reciba tal permiso tiene que asistir a la escuela por lo menos el tiempo suficiente para constituir un día escolar mínimo. (C. de Ed. § 46014).

Educación amplia sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA: Los padres pueden pedir por escrito que su hijo(a) no reciba la educación amplia sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA. Los padres pueden revisar los materiales educativos tanto escritos como audiovisuales sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de pedir que el Distrito les provea una copia de la sección 51938 del C. de Ed.

Cada padre recibirá previo aviso sobre la fecha del comienzo de la educación amplia sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA, notificándole si la instrucción será impartida por el personal del Distrito o por consultores contratados. Si se hace uso de consultores contratados, el nombre de cada una de sus organizaciones será identificada. Los padres tienen el derecho de pedir que el Distrito les provea una copia de las secciones 51933 y 51934 del C. de Ed.

Excusa para no recibir instrucción sobre la salud: A través de una petición hecha por escrito, el padre puede solicitar que el alumno sea excusado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud que esté en conflicto con sus enseñanzas o creencias religiosas (inclusive las convicciones morales) (C. de Ed. § 51240).

Administración de medicamentos: Un(a) enfermero(a) registrado(a) u otro personal de la escuela designado, puede administrar al estudiante medicamentos recetados por el médico durante el día escolar o el estudiante puede auto-inyectarse si el medicamento es recetado como auto inyectable y es epinefrina o es medicamento recetado que se inhala para el asma. Esto se puede hacer únicamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas del médico. Los formularios para autorizar la administración de medicamentos se pueden obtener con la secretaria de la escuela. (C. de Ed. §§ 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480).

Estudiantes bajo medicamento: Los padres deben notificar al director(a) de la escuela si su hijo(a) está bajo un régimen continuo de medicamento. Esta notificación debe incluir el nombre del medicamento, dosis, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director(a), o enfermero(a) de la escuela puede hablar con el médico sobre los posibles efectos del medicamento, incluso sobre los síntomas de los efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis. Además podrán consultar con el personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. § 49480).

Inmunizaciones: El distrito excluirá de la escuela a todo alumno que no haya sido propiamente inmunizado. Conforme con la sección 120325 del Código de Salud y Seguridad, un padre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, que actúa bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrar al alumno una inmunización en la escuela. (C. de Ed. §§ 48216, 48853.5 (d)(7)(B), 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad §§ 120325, 120335, 120341).

Exámenes físicos y otros exámenes: Se requiere que el Distrito realice al alumno ciertos exámenes físicos, de la vista, de la escucha y de escoliosis, a menos que el padre halla sometido una oposición por escrito y ésta exista en el expediente del alumno de manera vigente. Sin embargo, si el estudiante sufre de alguna enfermedad contagiosa, puede que se le mande a casa. (Codigo Educacional §§ 49451, 49452, 49452.5 y 49455; Codigo de Salud y Seguridad § 124085).

Servicios médicos confidenciales: Para estudiantes de grados siete (7) al doce (12), el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o guardián. (Codigo Educacional. § 46010.1).

Seguros médicos para lesiones: Los servicios médicos y de hospital para estudiantes que se lesionan en la escuela, durante una actividad promovida por la escuela, o mientras son transportados, pueden ser cubiertos por los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o guardian. (Codigo Educacional § 49472)

Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o una incapacidad: Las leyes estatales y federales requieren que se ofrezca a los alumnos calificados con incapacidades y de edades desde los 3 años de edad hasta los 21, una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el ambiente menos restrictivo. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el(la) director(a) local de educación especial (C. de Ed. §§ 56040 y subsiguientes). Además, los servicios están disponible para los estudiantes que debido a su incapacidad no cuentan con un acceso equitativo a las oportunidades de educación que hay disponibles. (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973; Titulo 34 del Código Federal de Regulaciones sección 104.32 (Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 104.32)) El funcionario del Distrito a continuación, es la persona responsable de responder a las solicitudes bajo la sección 504, y se le puede contactar en la siguiente dirección y número de teléfono:

Susan Coston
Directora del Area del Plan Local de Educacion Especial
632 West 13th Street
Merced, CA 95340
(209) 381-6720

No hay pena académica para las ausencias justificadas: A ningún alumno se le bajarán las calificaciones ni perderá mérito académico por ausencia(s) justificada(s) si el alumno puede entregar o cumplir satisfactoriamente y en un tiempo razonable con sus tareas, trabajos o exámenes (C. de Ed. §§ 48205 y 48980(j)).

Las ausencias pueden ser justificadas por las siguientes razones:

- (1) Enfermedad del alumno.
- (2) Cuarentena bajo la dirección de un funcionario del condado o de la ciudad.
- (3) Servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.

- (4) Asistencia a servicios fúnebres de un miembro inmediato de su familia, con tal que la ausencia no dure más de un día si los servicios son en California y no más que tres días si los servicios son fuera de California.
- (5) Servicio de jurado de acuerdo con la ley.
- (6) Enfermedad o cita médica, durante las horas escolares, del hijo del alumno, mientras el alumno sea el padre con custodia legal del hijo.
- (7) Razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa patrocinada por una organización no lucrativa sobre temas del proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno fue bajo solicitud escrita por el padre o el guardián y fue aprobada por el(la) director(a) o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la junta de educación.
- (8) Para servir como miembro a la Junta Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- (9) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como está definido en la Sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o que está en un permiso de ausencia, o que ha regresado de un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un periodo de tiempo que será determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.

Al alumno que falte a la escuela bajo esta sección, se le permitirá que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable. El estudiante recibirá todo mérito por ellos. El(la) maestro(a) de la clase de la cual el alumno se haya ausentado, determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que no haya tomado durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

“Familia inmediata,” como se usa en esta sección, se refiere a la madre, el padre, abuelo(a), o nieto(a) del alumno o de su esposo(a), esposa(a), hijo(a), yerno, nuera, hermano(a) del alumno, u otro pariente que viva con el alumno en la misma casa. (C. de Ed. sec. 48205)

Igualdad de oportunidades: El Distrito tiene el compromiso de brindar a todos sus estudiantes, una igualdad de oportunidades para ambos sexos en todos los programas y actividades educativas del Distrito. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972.) Para hacer preguntas sobre cualquier asunto, incluso someter quejas sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, escriba o llame al siguiente funcionario del Distrito:

_ Eva Chavez, Chief Human Resources Officer
632 West 13th Street
Merced, CA 95340
(209) 381-6627

Quejas (Educación Especial): Los padres pueden presentar una demanda debido a la violación de leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Para presentar una queja, prepare por escrito una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para minusválidos no cumplen con las leyes o regulaciones federales o estatales y preséntela al siguiente funcionario del Distrito o comuníquese con él(ella) para más información:

Susan Coston, Assistant Superintendent
632 West 13th Street
Merced, CA 95340
(209) 381-6711

(Título 5 del Código Estatal de Regulaciones §§ 4630)

Revelación de información estudiantil: El Distrito no revela información ni archivos referentes a ningún estudiante, a ninguna organización sin interés educactivo o a individuos, sin el previo consentimiento del padre, a menos que la solicitud de tal información sea por orden de la corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las categorías de información de directorio que se pueden dar a varias personas, agencias e instituciones, a menos que el padre o el guardián le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada, son:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educativa más reciente a la que haya asistido. (C. de Ed. §§ 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. § 1232g (Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. § 997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría divulgar fotografías, videos, y listas de alumnos.

a. Información de Directorio no será liberada tocante a un alumno identificado niño o joven sin hogar al menos que un padre o alumno concordado los derechos paternales, haya proporcionado aviso escrito que la información de directorio puede ser liberada. (Codigo Educacional § 49073©, 20 U.S.C. § 1232g. 42 U.S.C. § 11434a(2))

Inspección de archivos del estudiante: La ley del Estado requiere que el Distrito le avise a los padres de los siguientes derechos pertenecientes a los archivos del estudiante. (C. de Ed. §§. 49063, 49069; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. § 99.7)

El padre de familia o tutor legal, tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo(a) durante horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de los primeros cinco (5) días laborales de haberlo solicitado por escrito.

Todo padre de familia que quiera revisar los tipos de archivos del estudiante y la información contenida en ellos, puede hacerlo al comunicarse con el(a) director(a) de la escuela de su hijo(a). El(la) director(a) de cada escuela es a final de cuentas el responsable por el mantenimiento de los archivos de los estudiantes.

El padre de familia con la custodia legal del hijo(a), tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo(a). La decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo se haya revisado por los administradores y empleados certificados del Distrito. Después de tal inspección y repaso de archivos del estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. Una vez que el alumno haya cumplido dieciocho (18) años de edad, el derecho de disputar corresponde solamente al estudiante.

El padre puede solicitar por escrito al Superintendente del Distrito, que borre cualquier información contenida en los archivos del estudiante que se alegue ser o estar:

- (1) Inexacta.
- (2) Una conclusión personal o inferencia no comprobada.
- (3) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (4) No basada en la observación de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación.
- (5) Engañosa.
- (6) En violación de la privacidad o de otros derechos del estudiante.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente deberá reunirse con el padre/tutor y con el empleado certificado que haya grabado la información, si es el caso, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones. Si las alegaciones son admitidas el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente niega las alegaciones, el padre o tutor puede apelar la decisión a la Junta de Educación dentro de treinta (30) días. La Junta de Educación sostendrá o negará las alegaciones. Si la Junta sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos inmediatamente. (C. de Ed. § 49070)

Si la decisión final de la Junta de Educación no es favorable para los padres, o si el padre acepta una decisión no favorable del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de presentar una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta el momento en que se borre tal información que esté bajo oposición.

El Superintendente y la Junta de Educación tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para asistir con la decisión sobre el contenido de los archivos. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Junta de Educación y no a la discreción, del partido adverso.

d. Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiantes para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiantes tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que solicitan y/o que reciben información de los archivos de la manera requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiantes están localizados en cada escuela y los padres o tutores los pueden revisar. (C. de Ed. § 49064)

e. Los funcionarios escolares o empleados que tienen un legítimo interés educativo, así como las personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en el Acta de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de los estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. “Los funcionarios escolares y empleados” son personas que empleadas por el Distrito ya sea como administradores, supervisores, instructores o miembros del personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía), un miembro de la Junta de Educación, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultor médico, psicólogo o psiquiatra), o un padre o estudiante a quien el acceso a los archivos le es legalmente autorizado. Un funcionario escolar o empleado tiene un “interés educativo legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed. §§ 49063(d), 49076, 49076.5; Tit. 20 del C. de los E.U. § 1232g)

f. Los padres y tutores tienen el derecho de autorizar el acceso al archivo de estudiante de su hijo a sí mismo. Solamente los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.

g. No se le cobrará a los padres y tutores por la reproducción de cada página del archivo del estudiante.

h. Los padres tienen el derecho de presentar sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar que el Distrito ha violado los derechos de los padres relacionados con el archivo del estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g(g))

i. Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes por medio del Superintendente del Distrito.

Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés): Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de los estudiantes bajo la ley federal. Adjunto encontrará un folleto sobre estos derechos.

Disciplina de los estudiantes: Los padres y tutores pueden obtener las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de los estudiantes en la oficina principal de cada escuela. (C. de Ed. sec. 35291). Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta está relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro aparato de comunicación electrónica puede ser sujeto a disciplina por participar en acoso ilegal o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (Codigo. Educacional § 48900 (r))

Diseción de animales: Si algún alumno tiene objeción moral en disecar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será corroborada por medio de una nota de su padre o tutor. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)

Incapacidad temporal: Si existe una incapacidad temporal que imposibilite al alumno para asistir a la escuela, puede que el alumno reciba instrucción individualizada. Es responsabilidad del padre o tutor del alumno avisar al distrito escolar que le pertenece según su residencia, que el alumno necesita instrucción individualizada. Un alumno con incapacidad temporal que esté en un hospital u otro establecimiento de salud residencial, a parte de un hospital del estado que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del alumno, cumplirá con los requisitos de residencia del distrito escolar en donde el hospital esté localizado. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48208, 48980(b)).

Residencia del estudiante: Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) los padres, tutor, o persona a cargo del estudiante, vive en el distrito escolar (C. de Ed. sec. 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia escolar fuera del distrito (C. de Ed. Sec. 46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza con licencia, u hogar familiar dentro del distrito escolar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(d) y (e) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado una declaración jurada o affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); o (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar. (C. de Ed. sec. 48204). La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte la matriculación de un estudiante mientras por lo menos un padre de familia o tutor del estudiante esté físicamente empleado dentro de las fronteras del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. sec. 48204)

Política sobre el acoso sexual: Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso sobre los remedios que existen. Adjunto encontrará una copia de la política del Distrito. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))

Aviso sobre escuelas alternativas: La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener “escuelas alternativas.” La sección 58500 del Código de Educación define una “escuela alternativa” como una escuela o grupo de clases separado dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- a. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficiente, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- b. Reconocer que el mayor aprendizaje sucede cuando el estudiante aprende debido a su propio deseo de aprender.
- c. Mantener una situación de aprendizaje que mantenga la auto-motivación del estudiante al máximo y que estimule al estudiante en su tiempo libre a seguir sus propios intereses educativos. Estos intereses pueden ser creados totalmente e independientemente por el mismo alumno o pueden ser resultado total o parcial de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- d. Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- e. Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionen al mundo cambiante, incluso a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela y otros.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina principal en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas para que soliciten a la Junta de Educación del Distrito, que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito.

Programa de nutrición: El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer leche y comidas nutritivas a los estudiantes en las escuelas y para proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, se requerirá que se paguen cantidades mínimas en efectivo. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes).

Departamento de los programas educativos de los Estados Unidos: Lo siguiente corresponde solamente a los programas patrocinados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Todos los materiales de la instrucción, incluyendo manuales, películas, cintas, u otro material suplementario que se use en conexión con cualquier encuesta, análisis o evaluación, deben estar disponible para que los padres o tutores del estudiante puedan inspeccionarlos.

No se exigirá a ningún estudiante que se someta a un examen, análisis o a una evaluación, como parte de algún programa patrocinado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a su(s):

- a. afiliaciones políticas;
- b. problemas mentales y psicológicos que pueden avergonzar al estudiante o su familia;
- c. comportamiento y actitudes sexuales;
- d. comportamiento ilegal, anti-social que lo incrimine o avergüence;
- e. evaluaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- f. relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- g. actividades o afiliaciones religiosas, o creencias del estudiante o de los padres del estudiante; o
- h. ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa), sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o tutor. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232h)

Procedimiento uniforme de quejas:

Quejas que alegan Discriminación, Acoso y Intimidación:

La ley federal y estatal prohíben la discriminación en programas y actividades de educación, y el Distrito es primaria mente responsable por el cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales. (Codigo de Regulaciones de California. Tit. 5, §4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. Sec. 32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares le otorguen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativas, sin considerar sus características confirmadas o percibidas, como la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional, la raza o la etnicidad (incluyendo su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y practica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características confirmadas o percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 66260-66269; C. de Ed. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. sec. 794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 106.9). La Oficina de Educación del Condado de Merced (MCOE, por sus siglas en inglés) prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de acoso escolar, como se define en la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

La Oficina de Educación del Condado de Merced (MCOE, por sus siglas en inglés), cuenta con un procedimiento escrito que se puede usar para presentar quejas cuando algún individuo o grupo ha sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

Las copias de los procedimientos del Distrito para presentar una queja, están disponibles sin costo alguno.

a. Todo individuo, agencia pública u organización tiene el derecho de presentar una queja por escrito alegando que él/ella ha sufrido personalmente y en contra de la ley discriminación, o que un individuo o clase específica de individuos han sido sujetos de discriminación. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630(b) (1)).

b. Usted puede obtener sin costo alguno, una copia sobre los procedimientos de la Oficina de Educación del Condado de Merced (MCOE, por sus siglas en inglés), para presentar una queja. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. § 4622)

c. Generalmente, las quejas se presentan al Director(a), Superintendente del Distrito, o a otra persona designada por a Oficina de Educación del Condado de Merced (MCOE, por sus siglas en inglés). Sin embargo, en los casos siguientes, las quejas pueden ser presentadas directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado: (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630(a) y 4650)

- (1) Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con su proceso de quejas aquí mencionado.
- (2) Quejas que alegan datos que indican que la persona que puso la queja perderá inmediatamente un beneficio como empleo o educación.
- (3) Quejas que piden anonimato, pero sólo cuando la persona que puso la queja también provee evidencia clara y probativa que ella estaría en peligro de represalias si sometiera la queja al nivel del Distrito.
- (4) Quejas que alegan que el Distrito no siguió o se negó a cumplir con una decisión final sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
- (5) Quejas que alegan que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
- (6) Quejas que el Distrito se niega a responder al Superintendente del Estado referente a una solicitud para información sobre una queja que originalmente fue entregada al Distrito.

d. Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado, para obtener una extensión de tiempo, hasta no más de noventa (90) días, para poder presentar la queja. No se autorizarán extensiones de tiempo automáticamente, sin embargo puede que se concedan en casos donde exista una buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Otras quejas aparte de las que son sobre discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar:

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

a. Se pueden presentar quejas por escrito sobre:

- (1) La educación básica para adultos;
- (2) Los programas de asistencia de categoría consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs);
- (3) La educación para inmigrantes;
- (4) La educación vocacional (formación profesional);
- (5) El cuidado y desarrollo de niños;
- (6) La alimentación de niños;
- (7) La educación especial;

- (8) Quejas “Williams”
- (9) Tarifas escolares

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610(b) y 4630; C. de Ed. secs. 35186 y 49013)

b. Típicamente se presentan las quejas al administrador(a)/Superintendente de la Oficina de Educación del Condado de Merced (MCOE, por sus siglas en inglés). Sin embargo las quejas se pueden presentar directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado en los casos siguientes: (Tit. 5 del C. Est. de Regs. Secs. 4630, 4650).

- (1) Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas mencionados aquí.
- (2) Quejas sobre programas de desarrollo y alimentación de niños que no supervisa el Distrito. (“Child Development and Child Nutrition”)
- (3) Quejas que piden anonimato, pero solo cuando la persona que somete la queja también provee evidencia clara y probativa que estará en peligro de represalias si sometiera la queja al nivel del Distrito.
- (4) Quejas que alegan que el Distrito no siguió o se negó a cumplir con una decisión final sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
- (5) Quejas que alegan que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días sobre una queja sometida originalmente con el Distrito.
- (6) Quejas referentes a la Educación Especial, (“Special Education”) pero sólo si:
 - (a) El Distrito se niega, ilegalmente, a proveer una educación pública gratuita y adecuada a estudiantes incapacitados; o
 - (b) El Distrito se niega a cumplir con los procesos debidos al estudiante o se niega a cumplir con una orden de tribunal de proceso debido; o
 - (c) Existen niños que pueden estar inmediatamente en peligro físico, o su salud, seguridad, o bienestar están amenazados; o
 - (d) Un alumno incapacitado no recibe los servicios especificados en su Programa de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés); o
 - (e) La queja alega una violación de ley federal.
- (7) El Distrito se niega a responderle al Superintendente del Estado referente a una solicitud para información sobre una queja que originalmente fue presentada al Distrito.

(Codigo de Regulaciones California. Tit. 5 §§ 4630, 4650)

- c. Quejas *Williams*: Se pueden presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas: (C. de Ed. sec. 35186)
- (1) Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;
 - (2) Las condiciones urgentes o de emergencia de las instalaciones de la escuela amenazan la salud o la seguridad de los alumnos;
 - (3) Existen puestos de maestro vacantes o algún maestro no ha sido propiamente asignado según sus credenciales; o
 - (4) La provisión de instrucción intensiva y servicios para alumnos que no han pasado el examen de salida de la escuela secundaria para el fin del grado 12.

Un demandante que no esté satisfecho con la resolución de una queja *Williams*, tiene derechos adicionales bajo la Sección 35186 del Código de Educación.

d. Quejas acerca de tarifas escolares: Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento.

- (1) Un demandante insatisfecho(a) con la decisión de la escuela, puede apelar ante el Departamento de Educación de California y recibirá una decisión por escrito sobre la apelación dentro de los 60 días después de que el Departamento reciba la apelación.
- (2) Si la escuela encuentra que la queja tiene mérito, o el Departamento de Educación de California encuentra que la apelación tiene mérito, la escuela debe proporcionar un remedio a todos los estudiantes, padres, y tutores legales afectados que, cuando corresponda, incluya esfuerzos razonables por parte de la escuela para garantizar un reembolso completo a todos los estudiantes, padres, y tutores legales, sujeto a los procedimientos establecidos por las regulaciones adoptadas por el Consejo Estatal de Educación.

Oficial responsable: El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está identificado a continuación y en el domicilio siguiente:

Eva Chavez, Chief Human Resources Officer
632 West 13th Street
Merced, CA 95340
(209) 381-6627

Apelación:

a. Con la excepción de las quejas *Williams*, si el Distrito rechaza alguna queja parcial o totalmente, la persona que sometió la queja puede apelar la decisión al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. sec. 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4632)

- (1) La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.

Dentro de esos quince (15) días, la persona puede someter una solicitud por escrito para obtener más tiempo para apelar la decisión. No se autorizarán extensiones de tiempo automáticamente, sin embargo puede que se concedan en casos donde exista una buena causa.

- (2) Las apelaciones tienen que ser por escrito.
- (3) Las apelaciones tienen que especificar las razones para la apelación de la decisión del Distrito.
- (4) Las apelaciones tienen que incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.

b. Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja parcial o totalmente, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)

- (1) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
- (2) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Remedios bajo el derecho civil:

Además del proceso de quejas ya mencionados, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que sometan quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y ordenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Las preguntas sobre los remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

Horario de días de desarrollo para empleados sin alumnos y días mínimos: Una copia del calendario del Distrito de los días de desarrollo para empleados sin alumnos y el horario de días los mínimos está incluido en la presente. El padre o guardián de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otro día de desarrollo o día mínimo, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))

Repaso del currículo: Existe una propuesta del currículo, incluyendo títulos, descripciones, y materiales de instrucción sobre cada curso ofrecido en cada escuela pública, y está disponible en cada escuela para

que los padres lo puedan ver si así lo solicitan. Se puede solicitar una copia y la puede obtener al pagar una cuota razonable que no sea más del gasto para la duplicación. (C. de Ed. secs. 49063 y 49091.14)

Examen de salida de la escuela secundaria: El examen de salida de la escuela secundaria está programado (el horario se enviará a casa). Como condición de graduación, la ley del Estado requiere que cada alumno que complete el décimo segundo año (grado 12), pase satisfactoriamente el examen de salida de la escuela secundaria. Los alumnos podrán tomar el examen antes de comenzar su décimo segundo año. Para satisfacer los requisitos del examen, se requiere que el alumno demuestre una maestría de normas estatales de contenido académico riguroso en lenguaje, arte, y matemáticas. Todo alumno que no pase satisfactoriamente este examen, no recibirá un diploma. (C. de Ed. 48980(e) y 60850 y subsiguientes).

Sistema para encontrar a niños (“Child Find System”); Políticas y Normas: Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales (discapacidades), puede solicitar una prueba que determine si el niño reúne los requisitos para recibir servicios de la educación especial por medio del Director de la escuela. La política y procedimiento deberá incluir una notificación por escrito para todos los padres sobre sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 104.32(b))

Reporte de la Responsabilidad Escolar: Los padres/guardianes pueden pedir una copia en papel del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. sec. 35256)

Plan de Manejo de Asbestos: Se puede pedir en la oficina del distrito el plan actualizado sobre el manejo de materiales que contienen asbestos en los edificios de las escuelas. (Tit. 40 del C. Fed. de Regs. sec. 763.93)

Fondos para becas estatales para cubrir los gastos de exámenes de colocación avanzada: Los distritos escolares pueden solicitar al Departamento de Educación del Estado, fondos para becas que ayudan a los estudiantes con una desventaja económica, a pagar sus gastos de exámenes de colocación avanzada (“*Advanced Placement*” (“*AP*”)). Los distritos escolares que solicitan estos fondos tienen que nombrar el personal específico del distrito escolar a quien los alumnos pueden dirigirles las solicitudes para las becas, y tienen que empezar un plan para notificar a los alumnos sobre la disponibilidad de ayuda financiera. Adjunto encontrará una copia del aviso del distrito referente a los fondos de becas, si se requiere. (C. de Ed. secs. 48980(k) y 52244)

Ley de Ningún Niño se Queda Atrás del 2001 (“*No Child Left Behind* (“*NCLB*”))): Bajo la ley NCLB, los padres tienen los derecho a:

- **Información referente a las cualificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes:** Si lo desean y lo solicitan, los padres tienen derecho a la información referente a las cualificaciones profesionales de los maestros del salón de clases, paraprofesionales y asistentes que trabajan con el estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las cualificaciones y los criterios de licenciatura para los grados y temas que imparte, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la concentración de estudios del maestro, si tiene títulos avanzados y el tema de estos títulos, y si es que existen asistentes o paraprofesionales que proveen servicios y si es el caso sus calificaciones. El Distrito también debe de avisarle a los padres si su niño ha sido asignado a un maestro, o si ha sido instruido por cuatro o más semanas consecutivas por un maestro, que no esté altamente calificado. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 6311(b)(6))

- **Información referente a los reportes individuales sobre los exámenes y evaluaciones estatales de los estudiantes:** Por medio de una solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de rendimiento del estudiante en todos los exámenes estatales y sobre la evaluación académica administrada al estudiante. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 6311(b)(6))
- **Estudiantes de habilidad limitada en el inglés:** La ley requiere que se notifique a los padres de estudiantes con habilidad limitada en el inglés, sobre los programas que existen para estos casos, incluso las razones por las que se identifica al estudiante como un individuo limitado en su habilidad en inglés; la necesidad de colocar al estudiante en un programa de instrucción educativa de idioma; el nivel de dominio en el inglés y cómo es que dicho nivel se evaluó; el estado del rendimiento académico del estudiante, los métodos de instrucción empleados en los programas disponibles; cómo el programa recomendado satisficará las necesidades del estudiante; los requisitos para salir del programa; cómo el programa satisface los objetivos del IEP del estudiante, si corresponde y las opciones que tienen los padres para sacar al estudiante del programa, y/o rehusar la inscripción inicial. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 63129(g)(1)(A))
- **Escuelas bajo un programa de mejoramiento (“Program Improvement Schools”):** Se les notificará a los padres si la escuela de su hijo(a) está identificada como una escuela bajo un “programa de mejoramiento.” Además, se les debe notificar sobre lo que significa tal situación, cómo la escuela se compara con otras escuelas del Distrito, las razones por las que se le identificó de tal manera, cómo la escuela, el Distrito o el Estado tratan el bajo rendimiento y cómo los padres pueden involucrarse. También se les debe notificar a los padres sobre las oportunidades que existen para elegir las escuelas y recibir instrucción suplementaria. (Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 6316(b)(6))

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su hijo(a) o a la oficina del Distrito. Las notificaciones adicionales que requiera la ley de Ningun Niño se Queda Atrás se enviarán por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

Información sobre reclutadores para las fuerzas armadas: El Acta de Ningun Niño se Queda Atrás del 2001 y la sección 49073.5 del Código de la Educación, requieren que los distritos escolares den a los reclutadores militares los nombres, domicilios y números de teléfono de los estudiantes de la escuela secundaria/preparatoria (“high school”), a menos que los padres pidan que esta información no se divulgue sin antes dar su consentimiento. Los padres tienen la opción de hacer dicha petición. Si los padres no desean que esta información se comparta a los reclutadores militares, por favor notifíquelo a la oficina del Distrito por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

Susan Coston, Assistant Superintendent, Special Education
 632 West 13th Street
 Merced, CA 95340
 (209) 381-6711

Niños en circunstancias sin hogar: Cada Distrito local tiene que nombrar un intermediario para los niños sin hogar, que asegure que se entrega el aviso público sobre los derechos de los estudiantes en circunstancias sin hogar. (Codigo Educacional, § 48852.5, 42 U.S.C. § 11432 (g)(1)(J)(ii), (g)(6))

Igualdad de los sexos en la planificación de una profesión: Los padres recibirán notificación por adelantado sobre consejería para una profesión y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejería y en las decisiones. (C. de Ed. sec. 221.5 (d))

Productos con Pesticidas: Se les requiere a todas las escuelas que notifiquen por escrito a los padres o guardianes sobre el uso esperado de pesticidas en la escuela. La lista adjunto contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y dirección de Internet para obtener más información. Los padres o guardianes pueden pedir notificación por adelantado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o guardián desea que le notifiquen cada vez que se administrará un pesticida, debe completar el formulario adjunto y regresarlo a la escuela de su hijo(a). (C. de Ed. secs. 48980.3 y 17612)

Precios de Alumnos: A un alumno matriculado en una escuela pública no se le debe requerir pagar precios escolares para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. sec. 49011)

(a) Los siguientes requisitos corresponden a las tarifas escolares prohibidas:

- (1) Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas, se deben proporcionar gratuitamente a los estudiantes.
- (2) La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes del deber de pagar tarifas escolares, no hará que una tarifa escolar sea permitida.
- (3) Los distritos escolares y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes sólo pueden obtener mediante el pago de una tarifa escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
- (4) Un distrito escolar o escuela no deben ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas a cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y un distrito escolar o una escuela no debe eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante, los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.

(b) No están prohibidas la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe a los distritos escolares, a las escuelas, o a otras entidades dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. sec. 49010 y sig.)

Fotografías, películas y videos en que aparecen los estudiantes: Puede que el Distrito tome fotografías, películas o videos donde aparecen los estudiantes, individualmente o en grupo, con el propósito de informar a maestros, padres y al público en general sobre los objetivos, actividades o métodos de instrucción de programas que departamento opera. Puede que dichas películas o videos se muestren a audiencias locales y nacionales y puede que dichas fotografías aparezcan en los periódicos locales así

como en publicaciones nacionales según corresponda. Los padres pueden inspeccionar o ver estas fotografías u otros materiales una vez que lo soliciten.

Los padres o guardianes pueden notificar al Distrito por escrito para que no tomen dichas fotografías, películas o videos de sus hijos escribiendo al siguiente domicilio:

Susan Coston, Assistant Superintendent, Special Education
632 West 13th Street
Merced, CA 95340
(209) 381-6711

Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia Para Instituciones Primarias y Secundarias

La ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA, por sus siglas en inglés) les da a los padres y estudiantes que son mayores de 18 años de edad (o sea “estudiantes elegibles”) ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la Escuela reciba su solicitud para revisar los archivos.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigirle al Director(a) de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la Escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible sobre la hora y lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2) El derecho a pedir alguna corrección de los archivos de educación del estudiante cuando el padre o estudiante crea que están incorrectos, erróneos, o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo *FERPA*.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la Escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al Director(a) de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por la que el archivo no es exacto o es engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la Escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Se proveerá mayor información al padre o estudiante elegible sobre los procesos de audiencia cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho a dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que *FERPA* autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que *FERPA* permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro del personal de apoyo (incluso personal de salud, médico y personal de agencias jurídicas); una persona que sirve como miembro de la junta de educación; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una labor especial (como abogado, auditor, consultante médico o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Por medio de una solicitud, la Escuela proveerá los archivos educativos, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar en donde el estudiante quiera o intente matricularse.

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre alegaciones de que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de *FERPA*. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de *FERPA* son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

Atwater School District	357-6100
Ballico-Cressey School District	632-5371
Delhi Unified School District	656-2000
Dos Palos-Oro Loma Unified School District	392-0200
El Nido Elementary School District	385-8420
Gustine Unified School District	854-3784
Hilmar Unified School District	667-5701
Le Grand Elementary School District	389-4515
Le Grand Union High School District	389-9403
Livingston Union School District	394-5400
Los Banos Unified School District	826-3801
McSwain Union Elementary School District	354-2700
Merced City School District	385-6600
Merced Community College District	384-6000
Merced River Union Elementary School District	358-5679
Merced Union High School District	385-6400
Plainsburg Union Elementary School District	389-4707
Planada School District	382-0756
Snelling-Merced Falls Union Elementary School District	563-6414
University of California, Merced	228-4400
Weaver Union Elementary School District	723-7606
Winton Elementary School District	357-6175

Políticas sobre Estudiantes 5145.7 ACOSO SEXUAL

1. MCOE está dedicado a mantener un ambiente educativo sin acoso. El acoso sexual a estudiantes hecho por otros estudiantes, empleados u otras personas en la escuela o en actividades relacionadas o promovidas por la escuela, está prohibido. También están prohibidos los comportamientos vengativos o alguna acción en contra de las personas que se quejen, testifiquen, ayuden a otras personas o participen en el proceso de quejas establecido después de esta política y regulación.

Instrucción/Información

El Superintendente o persona asignada deberá asegurar que todos los estudiantes de MCOE reciban instrucción apropiada sobre el desarrollo e información sobre el acoso sexual. Tal instrucción e información deberá incluir:

1. Los hechos y comportamientos que constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso puede suceder entre personas del mismo género;
2. Un mensaje claro sobre el hecho de que los estudiantes no tienen que aguantar el acoso sexual;
3. Motivación para reportar instancias de acoso sexual observadas, incluso si la víctima del acoso sexual no se ha quejado;
4. Información sobre las personas a quienes se les reporta por acoso sexual.

(cf. 5131.5 - Vandalismo, Robo y Grafiti)

(cf. 5137 – Ambiente Escolar Positivo)

(cf. 5145.3 – Sin discriminación/Acoso)

(cf. 6142.1 – Salud Sexual y Prevención e Instrucción sobre HIV/SIDA)

Proceso para presentar una queja

Cualquier estudiante que sienta que es o fue sujeto de acoso sexual, deberá contactar inmediatamente a su maestro u otro empleado. El empleado de la escuela al que se le informe, deberá reportar el incidente al administrador o persona designada de la escuela, dentro de las primeras 24 horas de haber recibido la queja.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante, deberá reportarlo al administrador o persona asignada, sin importar si la víctima presenta una queja o no.

Cualquier empleado que reciba un reporte u observe algún caso de acoso sexual que involucre al administrador de la escuela o a cualquier otro empleado de MCOE, a quien ordinariamente se le reportaría la queja, deberá reportarlo al coordinador de imparcialidad, al superintendente o persona asignada.

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso Sexual)

Acoso Sexual

(cf. 5141.4 – Prevención y Reporte de Abuso Infantil)
(cf. 5145.3 – Imparcialidad/Acoso)

El administrador o persona designada de la escuela al que se le reportan las quejas de acoso sexual, deberá inmediatamente investigar la queja según la norma. Cuando el administrador de la escuela o persona designada encuentre que ha habido acoso sexual, él(ella) deberá tomar acción rápida y apropiada para que el acoso termine y para tratar los efectos en la víctima. El administrador o persona designada de la escuela, deberá también informar a la víctima sobre remedios disponibles. El administrador o persona designada de la escuela, deberá reportar el caso con el Superintendente o persona designada y referir el asunto a las autoridades de la ley, cuando se requiera.

(cf. 1312.1 – Quejas acerca de Empleados de MCOE)

Medidas Disciplinarias

Todo estudiante que se involucre en acoso sexual de alguna persona en la escuela o en actividades relacionadas o promovidas por la escuela, estará violando esta política y será sujeto de acción disciplinaria. Para estudiantes que están en los grados 4-12, puede que la acción disciplinaria incluya suspensión y/o expulsión, siempre que al imponer tal acción, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del incidente.

Guardando Anotaciones

El Superintendente o persona designada, deberá mantener un registro anotando todos los casos de acoso sexual que se reportan, para así ayudar a MCOE a monitorear, tratar y prevenir el comportamiento de acoso repetitivo en su escuela. Todas las quejas y alegaciones sobre acoso sexual, se mantendrán de manera confidencial con la excepción de los casos donde se debe continuar la investigación o tomar acciones posteriores.

(cf. 4119.23/4219.23/4319.23 – Divulgación de Información Confidencial/Privilegiada no Autorizada)
Referencia Legal: (refiérase a la página siguiente.)

ACOSO SEXUAL

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación basada al sexo

48900.2 Razones adicionales para suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/guardián sobre la mala conducta voluntaria del estudiante

48980 Notificación al principio del lapso

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad sobre el acoso sexual; relaciones de negocio, profesionales y de servicio

1714.1 Responsabilidad de los padres/guardianes sobre la mala conducta voluntaria de menores

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

4900-4965 Imparcialidad en programas educativos de primarias y secundarias que reciben ayuda financiera del estado

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Title IX, Discriminación

CÓDIGO ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000d-7 Título VI, Acta de Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Acta de Derechos Civiles de 1964 según la enmienda

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.71 Imparcialidad en los programas educativos en base al sexo.

DECISIONES DE LA CORTE

Reese v. Distrito de la Escuela Jefferson, (2001) 208 F.3d 736

Davis v. Consejo de Educación del Condado Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Distrito de Escuela Independiente Lago Vista, (1998) 118 S.Ct. 1989

Nabozny v. Podlesny, (1996, 7th Cir.) 92 F.3d 446

Doe v. Distrito de Escuela de Petaluma City, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Oona R.-S. etc. v. Escuela de la Ciudad Santa Rosa et al, (1995) 890 F.Supp. 1452

Rosa H. v. Distrito de Escuela Independiente San Elizario, (W.D. Tex. 1995) 887 F. Supp. 140, 143

Clyde K. v. Distrito de Escuela Puyallup #3, (1994) 35 F.3d 1396

Patricia H. v. Distrito de Escuela Unidas Berkeley, (1993) 830 F.Supp. 1288

Franklin v. Escuelas del Condado Gwinnet, (1992) 112 S. Ct. 1028

Kelson v. Ciudad de Springfield, Oregon, (1985, 9th Cir.) 767 F.2d 651

Recursos de Gerencia:

OFICINA DE DERECHOS CIVILES Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE FISCALES GENERALES

Protegiendo a los Estudiantes del Acoso y Crimen por Odio: Una Guía para las Escuelas, Enero 1999

OFICINA DE PUBLICACIONES SOBRE DERECHOS CIVILES

Guía sobre el Acoso Sexual, Edición Actualizada, Enero 2001

Guía sobre el Acoso Sexual, Marzo 1997

SITIOS DE INTERNET

OCR: <http://www.ed.gov/offices/OCR>

USTED PUEDE ENCONTRAR EN EL CALENDARIO ESCOLAR 2014-2015
QUE EL COORDINADOR DEL PROGRAMA LE PROVEE, EL HORARIO DISTRITAL
DE LOS DÍAS EN QUE LOS ALUMMOS NO VAN A LA ESCUELA DEBIDO AL
DESARROLLO DEL PERSONAL Y EL PROGRAMA DE LOS DÍAS MÍNIMOS.

LEY SOBRE ESCUELAS SANAS DEL 2000

Aviso para todos los alumnos, padres/guardianes y empleados del Distrito Escolar _____.

La legislación de *Assembly Bill 2260* tomó efecto el día 1 de enero del año 2001. Esta legislación dio efecto a las secciones 17608 y subsiguientes del Código de Educación que requieren, entre otras cosas, que los distritos escolares avisen a los padres y empleados sobre el uso de pesticidas en las escuelas. El propósito de esta legislación es reducir la exposición a los pesticidas tóxicos por medio de información y para utilizar un sistema integrado para el control de las plagas en las escuelas.

El Distrito Escolar _____ anticipa usar los siguientes pesticidas en sus sitios escolares durante el próximo año:

<u>Nombre de pesticida</u>	<u>Numero Reg. de la APE ("EPA")</u>	<u>Ingredientes Activos</u>
WASP FREEZE	432-763	D-TRANS ALLETHRIN 0.129% 0.120%
DEMON WP	100-990	CYPERMETHRIN 40.0%
MAX FORCE BAIT	432-304	FIPRONIL 0.01%
CY-KICK CS	499-304	CYFLUTHRIN 6.0%
PHANTOM	241-392	CHLORFENAPY 21.45%
MAKI MINI BLOCKS	7173-210	BROMADIOLONE 0.005%
TERMIDOR	7969-210	FIPRONIL 9.1%

Los padres/guardianes de La Escuela Valley Community pueden registrarse con el representante del Distrito, Raymond Birch, para recibir aviso sobre los usos individuales de los pesticidas llamando al (209) 381-6749. Las personas que se registren para este aviso serán notificadas por lo menos setenta y dos (72) horas antes del uso, salvo en casos de urgencia, y recibirán el nombre e ingrediente(s) activo(s) del pesticida y la fecha en que se espera que se usen.

Si Ud. quiere tener acceso a la información sobre los pesticidas y la reducción en el uso de los mismos desarrollada por el Departamento de Regulación de los Pesticidas bajo el Código de Alimento y Agricultura de California en la sección 13184, Ud. lo puede hacer visitando el sitio de Internet del Departamento, www.cdpr.ca.gov.

Notificación Ejemplar de Los Derechos bajo la Enmienda de Protección de los Derechos del Alumno

(“Protection of Pupil Rights Amendment (PPRA)”)

La Enmienda “PPRA” provee a los padres ciertos derechos sobre nuestra conducción de encuestas, recopilación y uso de información con propósitos de mercadotecnia y para ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Dar el consentimiento antes de que los estudiantes tengan que someterse a alguna encuesta tocante a una o más de las siguientes áreas protegidas (“encuestas de información protegidas) si la encuesta es financiada completamente o en parte por un programa del Departamento de Educación de los Estados Unidos (“DE”).

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de su(s) padre(s);
2. Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de su familia;
3. Comportamiento o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio, o degradante;
5. Valorización crítica de otros con quien el encuestado tiene una relación familiar cercana;
6. Relaciones legalmente reconocidas como privilegiadas, como son las de con abogados, doctores o ministros;
7. Prácticas, afiliaciones, o creencias religiosas del estudiante o su(s) padre(s); o
8. Ingresos que no son requeridos por ley para determinar la elegibilidad para programas.

- Recibir notificación y la oportunidad de optar que el estudiante quede fuera de--

1. Cualquier otra encuesta de información protegida, sin importar cómo sea financiada;
2. Cualquier examen físico o invasivo o revisión médica que no sea de emergencia, requerido como condición para asistir a la escuela, administrado por la escuela o su agente, y no necesario para la protección inmediata de la salud de un estudiante, excepto revisiones de oído, visión, o escoliosis, o cualquier otro examen físico o revisión permitida bajo la ley del Estado; y
3. Actividades que consisten en la recopilación, revelación o uso de información personal obtenida de los estudiantes con propósitos de mercadotecnia o para vender o distribuir a otros.

- Revisar, en cuanto se solicite y antes de la administración o uso de--

1. Las encuestas de información protegida dirigidas a los estudiantes;
2. Los instrumentos utilizados para recaudar información de los estudiantes para cualquiera de los usos ya mencionados-- mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución; y
3. Los materiales de instrucción usados como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres al estudiante que tiene 18 años de edad o que esté emancipado bajo la ley estatal.

MCOE desarrollará y adoptará políticas, en consulta con los padres, tocante a estos derechos, así como a los arreglos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la recaudación, revelación, o uso de información personal con propósitos de mercadotecnia, ventas, u otros propósitos de distribución. MCOE les avisará directamente a los padres sobre estas políticas por lo menos anualmente al inicio de cada año escolar y después de cualquier cambio sustantivo. MCOE también les avisará directamente, por ejemplo, por medio del correo o el “correo electrónico,” a los padres de los estudiantes que estén matriculados para participar en las siguientes actividades o encuestas especificadas y designadas y les dará a los padres una oportunidad para optar que su hijo no participe en tal actividad o encuesta. MCOE le dará esta notificación a los padres al principio del año escolar si el Distrito ya ha

identificado las fechas exactas o aproximadas de las actividades o encuestas. Para las encuestas y actividades planeadas después del comienzo del año escolar, los padres recibirán notificación razonable de las actividades y encuestas planeadas que a continuación se enlistan y tendrán la oportunidad de optar que su hijo no participe en tales actividades o encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. La siguiente es una lista de las actividades y encuestas cubiertas bajo este requisito:

- La recopilación, revelación o uso de información personal con propósitos de mercadotecnia, ventas, u otras distribuciones.
- Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no sea financiada completamente o en parte por el Departamento de Educación.
- Cualquier examen físico o examen médico que no sea de emergencia, como se describió anteriormente.

Los padres y estudiantes elegibles que piensen que sus derechos han sido violados pueden presentar una queja con la Oficina de Conformidad de Políticas Familiares (“Family Compliance Office”):

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-4605

Requisitos para Ingresar a la Universidad e Información sobre la Educación Superior

Requisitos Mínimos de Ingreso a la Universidad de California (UC)/Universidad Estatal de California (CSU):

Cursos "A-G"	Materia	Requisitos CSU/UC
A	Historia/Ciencia Social	2 años requeridos
B	Ingles	4 años requeridos
C	Matemáticas	3 años requeridos (p. ej., Álgebra, Geometría y Cálculo), 4 años recomendados
D	Ciencias de Laboratorio	2 años requeridos (p. ej., Biología, Química, y Física), 3 años recomendados
E	Otro Idioma que no sea Inglés	2 años requeridos, 3 años recomendados
F	Artes Visuales y Escénicas (VPA)	1 año requerido
G	Curso Electivo Preparatorio para la Universidad	1 año requerido

Para aprender más sobre los requisitos de ingreso a la universidad y para una lista de los cursos del distrito que han sido certificados por la Universidad de California que cumplen con los requisitos de ingreso al UC y al CSU, por favor refiérase a la parte de abajo y al sitio de internet: <https://doorways.ucop.edu/list> (C. de Ed. 51229).

LINEAS DIRECTIVAS Y PROCEDIMIENTO PARA REPORTAR EL ABUSO DE NINOS

La siguiente información ayudara a padres y guardianes en determinar si el abuso de un niño ha ocurrido, si es el caso, como documentar una queja de abuso de niños con la ley local. Esta información ha sido tomada del Hecho de Reportaje de Abuso de Niños de California en el Codigo Penal de California y de secciones del Codigo Educacional de California.

Abuos de Niños puede ser uno de los siguientes:

- Una herida física que sea infligido en un niño por otra persona fuera de hechos accidentales.
- El abuso sexual, asalto, o explotación de un niño tal como:
 - El mal tratamiento o tratamiento negligente o de un niño por una persona responsable por el bien estar del niño bajo circunstancias indicando daño o amenazas de daño a la salud o bien estar del niño, ya sea el daño o amenazas de daño de hechos o omisiones en la parte de la persona responsable.
 - La infliccion voluntaria sobre un niño de castigos crueles e inhumanos o heridas que resulten en condición traumática; o
 - La infliccion voluntaria o daño de un niño o poniendo en peligro a la persona o la salud de un niño donde la persona responsable del niño sea un licenciado, administrador, o empleado de una instalación licenciada para cuidar a niños o un administrador o empleados de una escuela pública o privada o otra institución o agencia.

El abuso de Niños *NO* Incluye:

- Una pelea mutua entre dos menores;
- Una herida que sea causada por las acciones de un oficial de paz usando fuerza razonable y necesario dentro del alcance su empleo; o
- Una herida causada por una fuerza que sea razonable y necesario para una persona empleada o ocupada en una escuela:
 - Para poner alto a un estorbo que amenaze heridas físicas a gente o daño a propiedad;
 - Por el propósito de defensa propia;
 - Para obtener posesión de armas o otros objetos peligrosos dentro del control de un alumno; o
 - Para usar el nivel de control razonable necesario para mantener orden, proteger propiedad; proteger la salud y seguridad de alumnos. Y para mantener condiciones apropiadas conduivas para aprendizaje.

Como documentar una queja de Abuso de Niños que ha ocurrido en un sitio de escuela;

Padres y guardianes de alumnos tienen el derecho de documentar una queja contra un empleado de escuela o otra persona que sospechen que ha cometido el abuso de un niño en un sitio de escuela. Para documentar una queja, el padre o guardian debe documentar un reporte formal con una agencia de ley local apropiada. Una agencia de ley apropiada podrá ser uno de los siguientes:

- Un departamento de Policia o Sheriff (no incluyendo un departamento de oficiales del distrito de escuelas o departamento de seguridad de escuela)
- El departamento de Periodo de Prueba si es designada por el condado a recibir reportes de abuso de niños, o
- El Departamento de Beneficiencia Social del Condado/Servicios de Proteccion de Niños del Condado

La queja podrá ser documentada por el teléfono, en persona, o escrita. Una queja tambien puede ser documentada al mismo tiempo con su distrito de escuela o oficina de educación del condado. Distritos de escuela y oficinas de educación del condado, sin embargo, no investigan acusaciones de abuso de niños.

La agencia de ley local esta requerido investigar todas acusaciones.

Adicional mente, si el niño esta discapacitado y matriculado en educación especial, una queja separada podrá ser documentada por los padres o guardian con el Departamento de Educacion de California (CDE) según el Titulo 5 de la Seccion del Codigo de Regulaciones de California 4650 (a)(vii)(c). El CDE sin embargo, no investiga acusaciones de abuso de niños pero investiga las condiciones que podrán involucrar peligro o daño inmediato o amenaza la salud, seguridad, o bien estar del niño o niños o cual podrá resultar en negamiento de una educación publica gratis y apropiada.

Si la queja de abuso de niños es “sostenida” o confirmada por la agencia de ley local, queriendo decir que el reporte de abuso de niños o negligencia, por determinacion del investigador de la ley que condujo la investigación, es basado sobre evidencia, mas probable que ocurra que no, después un reporte de la investigación será transmitida por la agencia de ley a la mesa directiva encargada del distrito de escuela local o Oficina de Educacion del Condado. Un reporte confirmado de abuso de niños o negligencia recibido por una mesa directiva de un distrito de escuela o Oficina de Educacion del Condado será sujeta a las provisiones de la Seccion del Codigo Educativo de California 44031, cual rinde ciertos derechos a los empleados de escuelas tocante a información personal y anotaciones.

Adicional mente, un reporte confirmado será entregada por la agencia de ley que investigo la queja al Departamento de Justicia de California según la Seccion del Codigo Penal de California 11169 y aviso será proporcionado al abusador de niño acusado que el o ella ha sido reportado al Indice Central de Abuso de Niños, como fue mantenido por el Departamento de Justicia.